



**AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA
O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON SILLAS Y
MESAS**

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la utilización privativa o por aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de la vía pública y demás bienes de uso público municipal, con mesas y sillas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1.- El hecho que origina la tasa es la ocupación del suelo de la vía pública u otros bienes de dominio público municipal con mesas y sillas.

DEVENGO

Artículo 3.-

La obligación de pago nace con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para el aprovechamiento especial.

SUJETO PASIVO.

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas titulares de las licencias o concesiones y los propietarios de locales o industrias en cuyo beneficio se utilice el aprovechamiento.

TARIFA

Artículo 5.- Tarifas

Las tarifas a aplicar será la siguiente:

a) Terrazas con mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública, Parques y Jardines Municipales con mesas y sillas, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m². Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

	Euros
Ocupación ordinaria con mesas y sillas por m ² o fracción al año:	
Casco de San Pedro	9,25.- €
Resto del Municipio	4,62.- €

GESTION

Artículo 6.-

1.- Los aprovechamientos especiales de carácter permanente a los que se refiere esta Ordenanza se gestionará mediante el censo que la Administración municipal formará cada año, a partir de las licencias concedidas, en el que consten todos los datos necesarios para la determinación de los obligados al pago, de los elementos que producen el aprovechamiento y del importe del correspondiente precio, de conformidad con la tarifa aplicable a cada caso.

2.- Las alteraciones o bajas de las licencias producirán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se solicite. En tanto, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice.

3.- El precio por los aprovechamientos a que se refiere el apartado 1 anterior tiene carácter irreducible y se pagará, por primera vez, previamente a la solicitud de las licencias; y posteriormente, una vez al año, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7.-

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos no se realice cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza o se realice en menor medida que la autorizada en la licencia, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del interesado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que los desarrollen, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, fue aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 29-07-2010 (BOP nº 202 DE 11-10-2010), y su última modificación ha sido **SUSPENDIDA TEMPORALMENTE** su vigencia, por Acuerdo plenario de fecha 29-07-2013 (BOP nº 125 de 23-09-2013).

En Breña Alta a 22 de noviembre de 2013.

La Secretaria Acctal.,

Fdo. Juana E. Rodríguez González